(APRUÉBESE LA INSCRIPCIÓN Y OTÓRGUESE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA COOPERATIVA AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN ANASTACIO ALCIDES GÓMEZ, R.L.)

RESOLUCIÓN N°. 1114-92, aprobada el 10 de septiembre de 2019

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 197 del 16 de octubre de 2019

Que en los Libros de Registro que lleva la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa se encuentra inscrita Resolución que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 1114-92.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos a las nueve y treinta y cinco de la mañana con fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y uno presento solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN ANASTACIO ALCIDES GÓMEZ, R.L.,** Constituida en la Comarca de la Letra, Municipio de Nueva Guinea, Departamento de Zelaya, a las nueve y treinticinco A:M del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, se inicia con 26 asociados, con un capital suscrito de C$ 520.00 y pagado de C$ 520.00 Córdobas ($). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN ANASTACIO ALCIDES GÓMEZ, R.L.,** cuyo representante legal será el señor **GERARDO ZELAYA DAVILA** Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible Perteneciente al Ing. Osear Berrios Gutiérrez Director General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve. **(f) Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/23826